

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00798-00

Previo a proveer sobre la medida cautelar y pese a que la parte actora señala que al momento de radicar la demanda se hizo la solicitud de ella y así lo sostiene al momento de subsanar la demanda, lo cierto es que la misma no se incorporó al plenario, por lo tanto, el ejecutante deberá solicitarlo en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

(2 de 2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL